

Jueves, 19 de octubre de 2023

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de La Moheda (E.L.M.)

ANUNCIO. Aprobación definitiva Reglamento del servicio de Ayuda a Domicilio.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo provisional de la Junta Vecinal de la E.L.M. de La Moheda de Gata, de fecha 29 de junio de 2022, sobre aprobación inicial del REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Habiendo previsto dicho acuerdo que: “En el caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias durante el período de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el reglamento.” De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se inserta a continuación el texto íntegro del Reglamento aludido.

Contra el presente Acuerdo de aprobación definitiva, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que pueda estimarse más conveniente a derecho.

Lo que se publica para general conocimiento.

REGLAMENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Artículo 1.- Concepto y definición.

El Servicio de Ayuda a Domicilio en el ámbito local se configura como el conjunto de actividades de intervención y provisión de apoyos de carácter personal, doméstico, social o de otra naturaleza destinadas a cubrir las necesidades de apoyo puntual de la persona en situación de vulnerabilidad social por presentar un déficit de autonomía, para favorecer su permanencia en el entorno habitual, promover su autonomía y evitar situaciones de riesgo o exclusión social.



Jueves, 19 de octubre de 2023

El servicio se prestará conforme a lo dispuesto en:

- La Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.
- El Decreto 12/1.997, de 21 de enero, de la Consejería de Bienestar de la Junta de Extremadura, por el que se regula la prestación social básica de la ayuda a domicilio en Extremadura.
- Las Resoluciones emanadas por la Comunidad Autónoma.
- La ordenanza municipal reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

La ayuda a domicilio es una prestación destinada a facilitar el desarrollo o mantenimiento de la autonomía personal, prevenir el deterioro individual o social y promover condiciones favorables en las relaciones familiares y de convivencia, contribuyendo a la integración y permanencia de las personas en su entorno habitual de vida, mediante la adecuada intervención y apoyos de tipo personal, socio educativo, doméstico y/ o social.

La prestación de ayuda a domicilio, sin perjuicio de los principios recogidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril y en el Decreto 12/1997, de 21 de enero, incorpora el de la complementariedad, propiciando y apoyando la asunción de las responsabilidades familiares existentes en su caso, sin suplantarlas y actuado con carácter general de forma subsidiaria.

Artículo 2.- Objetivos del servicio.

La prestación de la ayuda a domicilio, por su carácter preventivo, socio-educativo, asistencial e integrador, persigue los siguientes objetivos:

- Proporcionar la atención necesaria a personas o grupos de familiares con dificultades en su autonomía.
- Prevenir situaciones de deterioro personal y social.
- Favorecer la adquisición de habilidades que permitan un desenvolvimiento más autónomo en la vida diaria.
- Posibilitar la integración en el entorno habitual de convivencia.
- Apoyar a grupos familiares en sus responsabilidades de atención.
- Evitar o retrasar, mientras no resulte necesario, el ingreso en centros o establecimientos residenciales.



Jueves, 19 de octubre de 2023

Artículo 3.- Contenido de la prestación.

1.- La prestación de la ayuda a domicilio conforme a las exigencias de atención que se requieran en cada caso podrá tener los siguientes contenidos:

1.1.- Atención de carácter personal:

- Higiene, aseo y vestido.
- Ayuda a movilidad dentro del domicilio.
- Seguimiento de la medicación y alimentación.
- Ayuda a ingesta de alimentos.
- Compañía y atenciones en el domicilio.

1.2.- Atenciones de carácter doméstico:

- Lavado y planchado de ropa.
- Adquisición y preparación de alimentos.
- Realización de compras.
- Manejo de aparatos electrodomésticos y otros sistemas.
- Limpieza del domicilio.

1.3.- De relación con el entorno:

- Acompañando y realizando en su caso de gestiones fuera del hogar.
- Ayuda a la movilidad externa, que garantice la integración en su entorno habitual.
- Apoyo dirigido a facilitar la participación en actividades comunitarias y de relación familiar o social, en los casos que fuera posible.
- Este servicio incluirá poder recoger al usuario de lugares que no fueran su propio domicilio, dentro de las posibilidades materiales de la prestación del servicio.

1.4.- Otros:

- Apoyar el descanso de la familia en su atención a la persona que necesite esta prestación.
- Atención sicosocial en situaciones de conflicto convivencial y desestructuración familiar.
- Apoyo socioeducativo para estimular la autonomía e independencia.
- Apoyo a las relaciones intrafamiliares.
- Otros apoyos complementarios de carácter similar, valorados técnicamente como adecuados a las circunstancias del caso para favorecer su autonomía, integración social



Jueves, 19 de octubre de 2023

y acceso a otros servicios.

2.- Las prestaciones citadas no incluyen a otros miembros de la familia o allegados que habiten en el mismo domicilio que el beneficiario.

3.- Quedarán excluidas todas aquellas tareas que no sean cometido del personal de ayuda a domicilio y especialmente las funciones o tareas de carácter sanitario, que requieran una especialización (colocar o quitar sondas, poner inyecciones...)

Artículo 4.- Usuarios/as.

Con carácter genérico, podrán ser usuarios/as de la prestación de la ayuda a domicilio aquellas personas o grupos familiares que empadronados en el Ayuntamiento de Gata, tengan su residencia efectiva en el núcleo de población de la ELM de La Moheda de Gata.

- Que presenten una situación que les impida satisfacer sus necesidades personales y sociales por sus propios medios.
- Que requieran atención y apoyo para continuar en su entorno habitual.

Y con carácter específico, cumpliendo de igual manera el requisito de empadronamiento en el Ayuntamiento de Gata, tengan su residencia efectiva en el núcleo de población de la ELM de La Moheda de Gata.

- Las personas de edad avanzada con dificultades en su autonomía personal y en condiciones de desventaja social.
- Las personas con discapacidades o minusvalías que afecten significativamente a su autonomía personal.
- Los/as menores de edad cuyas familias no pueden proporcionarles el cuidado y atención que requieren en el propio domicilio, permitiendo esta prestación su permanencia en el mismo.
- Los grupos familiares con excesivas carga, conflictos relacionales, situaciones sociales inestables y/o con problemas derivados de trastornos síquicos o enfermedades físicas de gravedad.
- Podrá prescindirse del requisito de empadronamiento en el Ayuntamiento de Gata y residencia en el núcleo de población de La Moheda de Gata cuando existan razones debidamente acreditadas que lo justifiquen.

En todos los casos, es imprescindible que alcancen la puntuación mínima exigida según el baremo establecido para tal fin por el Decreto 12/1997, de 21 de enero, de la Consejería de Bienestar Social, donde se contemplan las siguientes variables objeto de baremación:



Jueves, 19 de octubre de 2023

- Capacidad funcional.
- Situación sociofamiliar.
- Situación económica.
- Alojamiento.
- Otros factores.

En relación al Anexo I del Decreto 12/1.997, de 21 de enero de la Consejería de Bienestar Social se reproduce lo siguiente: «En el apartado A se valorarán a todas aquellas personas que presenten una limitación en su autonomía personal que les dificulta o impide el realizar las actividades básicas, para una vida normalizada. Se valorarán los siguientes aspectos con la ponderación que se detalla a continuación:

- 1.- Situación Económica, Puntuación máxima = 20 puntos
- 2.- Autonomía Personal, Puntuación máxima = 35 puntos
- 3.- Situación de la Vivienda, Puntuación máxima = 20 puntos
- 4.- Situación Socio-Familiar, Puntuación máxima = 25 puntos

TOTAL = 100 puntos.

El apartado B del baremo se utilizará para todas aquellas situaciones en las que la problemática en la que pretendemos intervenir no viene provocada por ningún tipo de incapacidad, sea ésta física, psíquica o sensorial. Se utilizará siempre en aquellos casos que la desatención de algún miembro de la unidad de convivencia sea de forma temporal y venga provocada por situaciones tales como: fallecimientos, hospitalización, separaciones, ausencias obligatorias por trabajo de forma temporal, menor gestante, etc... Se valorarán los siguientes aspectos con la ponderación que se detalla a continuación:

- 1.- Situación Económica, Puntuación máxima = 30 puntos
- 2.- Situación de la Vivienda, Puntuación máxima = 20 puntos
- 3.- Situación Socio-Familiar, Puntuación máxima = 50 puntos

TOTAL = 100 puntos.

Artículo 5.- Normas de procedimiento.

- 1.- Las solicitudes para acceder a la prestación del servicio de ayuda a domicilio se solicitarán y



Jueves, 19 de octubre de 2023

presentarán a el/la Trabajador/a Social, bien se produzca ésta a instancia directa de la misma o persona que le representen, acompañando la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del DNI del/la solicitante o documentos acreditativos de su personalidad o de su representación legal, así como documentación acreditativa de tal circunstancia, en su caso. El DNI se hace extensible a todos los miembros de la unidad familiar/convivencia.
- Fotocopia del Libro de Familia, cuando en la unidad de convivencia haya menores de edad o incapacitados, susceptibles de recibir prestación.
- Documento acreditativo de residencia española (en solicitantes no nacionales).
- Fotocopia de la tarjeta sanitaria del solicitante y de los posibles beneficiarios/as.
- Informe médico, de acuerdo con el modelo estándar, o cualquier otro modelo legalmente admitido, de la situación psicofísica del solicitante y de los posibles beneficiarios/as emitido por el sistema público de salud.
- Fotocopia compulsada de la última declaración de la renta y del patrimonio de todos los miembros de la unidad de familia/convivencia, y en el caso de no tener obligación de presentarla se aportará la procedente certificación, expedida por los órganos competentes, o declaración expresa y responsable en la que consten los rendimientos obtenidos.
- En el caso de personas con discapacidad, certificado de condición legal de minusvalía.
- Declaración responsable de bienes (modelo estándar) de todos los miembros de la unidad familiar/ convivencia; o autorización al Ayuntamiento para recabar tal información.
- Documentos acreditativos de ingresos de todos los miembros de unidad familiar/convivencia.
- Certificado de empadronamiento y convivencia expedido por el Ayuntamiento de Gata. - Copia de los valores catastrales de bienes inmuebles rústicos y urbanos de todos los miembros de unidad familiar/convivencia, dentro del territorio nacional, caso de que le sean requeridos.
- Certificado de imputaciones de IRPF de todos los miembros de la unidad familiar/convivencia, emitido por la Delegación de Hacienda.
- Todos aquellos documentos que, a criterio de este Ayuntamiento ELM, contribuyan a acreditar, en cada caso, la situación de necesidad que pueda dar lugar a la prestación del servicio.

2.- Cuando lo soliciten dos o más personas de la unidad familiar/convivencia se procederá a la acumulación de expedientes. En caso de que deba extinguir se la prestación para cualquiera de ellos, ésta podrá pervivir para los restantes beneficiarios/as en tanto en cuanto sigan



Jueves, 19 de octubre de 2023

reunión las condiciones y requisitos que motivaron su concesión.

Artículo 6.- Tramitación del expediente.

- Recibida la solicitud se procederá a la inscripción en el Registro General del Ayuntamiento de la ELM de La Moheda de Gata.

-Si la solicitud no reúne todos los datos y documentos señalados se requerirá al interesado/a para que en un plazo de diez días subsane las faltas; si así no lo hiciera se tendrá por desistida su petición, archivándose sin más trámite, artículo 71 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de RJAPPAC.

-El/la Trabajador/a Social elaborará un informe social sobre la situación de necesidad con indicación del contenido, periodicidad e idoneidad de prestación solicitada. Se habilita a el/la Trabajadora Social, como técnico en la materia, la facultad para resolver la petición.

-La resolución que ponga fin al procedimiento se producirá en el plazo máximo de tres meses desde la solicitud, notificándose al interesado/a en el plazo de diez días. Si no ha recaído resolución expresa en el citado plazo las solicitudes se entenderán desestimadas.

-Asimismo, podrán fin al procedimiento el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud y la declaración de caducidad.

Artículo 7.- Procedimiento abreviado en situaciones de urgencia y modificaciones en las prestaciones del servicio.

-En casos suficientemente justificados podrá autorizarse provisionalmente la atención inmediata de algún solicitante. Para ello éste aportará la solicitud y documentación pertinente. El/la Trabajador/a Social emitirá informe justificando la urgencia y las circunstancias que lo motivan, tomando la decisión provisional que proceda, sin perjuicio de la tramitación a posteriori del correspondiente expediente.

-El contenido de la prestación, así como el tiempo asignado podrá ser modificado en función de las variaciones que se produzcan en la situación de usuario/a que dio origen a la concesión inicial.

-En caso de atención inmediata de algún solicitante, el/la Trabajador/a Social será la que hará el reparto de horas, en el caso de que por falta de personal hiciese falta disminuir horas de algún usuario. En caso de que todos los usuarios tuviesen la misma puntuación se hará de forma equitativa.



Jueves, 19 de octubre de 2023

Artículo 8.- Extinción y suspensión de la prestación.

1.- La prestación se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- Por renuncia o fallecimiento del beneficiario/a.
- Por desaparición de la situación de necesidad que motivó su concesión.
- Por ocultamiento o falsedad comprobada en los datos que han sido tenidos en cuenta para conceder la prestación o incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de la prestación sin causa justificativa.
- Por traslado definitivo del usuario/a a una localidad distinta o ante la falta de comunicación de un cambio de domicilio.
- Por acceso a otros recursos o servicios que sean incompatibles con esta prestación.
- Por dificultar de manera grave las tareas de los/as profesionales que intervienen en el Servicio de ayuda a domicilio.
- Por otras causas de carácter grave que imposibiliten la prestación del servicio.
- Por impago de las cantidades establecidas por la prestación del servicio, de acuerdo con la ordenanza vigente en cada momento.

2.- La ausencia temporal del domicilio dará lugar a la suspensión de la prestación por el tiempo que aquélla dure. La ausencia superior a seis meses causará la extinción de la prestación.

Artículo 9.- Límites de la prestación.

La extensión y mantenimiento de la prestación vendrá condicionada por la limitación de los créditos presupuestos disponibles.

• Cuando no sea posible la atención de todas las solicitudes se establecerá una lista de espera, siendo incorporados a la prestación en función a la puntuación obtenida en la baremación a medida que se establezcan bajas en el servicio.

• La extensión en cuanto al contenido y tiempo de la prestación vendrá determinada por el grado de necesidad del solicitante.

• Por regla general el tiempo máximo de prestación de la ayuda a domicilio no deberá exceder de dos horas diarias o diez semanales. No obstante, por circunstancias excepcionales debidamente justificadas, podrá incrementarse el límite de tiempo establecido hasta un 50% por un periodo de máximo de seis meses, siendo posible la prórroga por igual periodo; todo ello al criterio de el/la Trabajadora Social y teniendo presente a la hora de la toma de la decisión al resto de los usuarios/as.



Jueves, 19 de octubre de 2023

·A los efectos del cómputo de las horas mensuales de atención asignadas a las personas usuarias, no se tendrá en cuenta el tiempo transcurrido en los desplazamientos entre los distintos domicilios de éstos, ni el que se dedique a funciones de coordinación, control o cualesquiera otra que no suponga la atención directa a las personas usuarias.

Artículo 10.- Régimen de incompatibilidades.

·La prestación de la ayuda a domicilio será incompatible con otros servicios o prestaciones de análogo contenido reconocidos por cualquier entidad pública o privada financiada con fondos públicos.

·Quedará exceptuado de dicha incompatibilidad el subsidio por ayuda a tercera persona de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos.

·El/la Trabajador/a Social decidirá si la ayuda es o no compatible con los otros servicios o prestaciones, a la vista de la normativa Estatal, Autonómica, que le sea de aplicación.

Artículo 11.- Derechos y obligaciones de los usuarios/as.

1.- Son derechos de los/as usuarios/as:

- Ser atendidos con respeto a su persona e intimidad.
- Tener información detallada y puntual de la forma en que se prestará el servicio:
 - o Tipo de servicio o atenciones que se le van a prestar.
 - o Número de horas.
 - o Horario.
 - o Auxiliar que realiza la tarea...
- Tener igualmente información detallada y puntual sobre cualquier cambio que se produzca en los aspectos anteriormente señalados.
- Ser atendido/a con la eficacia precisa.
- Presentar quejas o reclamaciones ante el Ayuntamiento o Trabajador/a Social en caso de conflicto o incumplimiento en alguno de los términos en que se concedió el servicio.

2.- Son obligaciones de los/as usuarios/as:

- Respetar las condiciones y los términos en que se le ha concedido la prestación del servicio, facilitando la labor de los distintos profesionales.



Jueves, 19 de octubre de 2023

- Guardar respeto y consideración al personal que realiza el servicio.
- Comunicar puntualmente cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar... que pueda tener relación la prestación del servicio, así como las ausencias del domicilio, excepto si se produce por causa imprevisible, con la antelación debida.
- Permanecer en el domicilio durante el tiempo en que el personal auxiliar esté prestando el servicio.
- Satisfacer puntualmente las cuotas correspondientes a las tarifas fijas en la ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, facilitado la domiciliación bancaria a dichos pagos.

Artículo 12.- Financiación.

En la financiación del servicio municipal de ayuda a domicilio se contemplan las siguientes fuentes de financiación:

-La Junta de Extremadura a través del convenio suscrito con la Mancomunidad de Municipios «Sierra de Gata», de la cual forma parte el Ayuntamiento de ELM de La Moheda de Gata.(en la actualidad sólo se financia el SIVO pero se podría mantener esta fuente de financiación teniendo en cuenta que permite a los municipios contar con trabajador social, personal técnico imprescindible para la gestión del SAD).

-La Junta de Extremadura a través de programas de fomento de empleo en colaboración con las Entidades Locales, o programas afines.

-El Ayuntamiento de ELM de La Moheda de Gata, mediante las aportaciones anuales consignadas en los correspondientes presupuestos.

-Las aportaciones de los/as beneficiarios/as, según se establece en la ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Artículo 13.- Cálculo de la cuota por la prestación del servicio.

1.- La ponderación de este concepto viene dada por los rendimientos calculados en cómputo mensual obtenidos por la unidad familiar/convivencia del solicitante de la prestación:

- Ingresos de trabajo personal o pensiones: será el resultado de prorratear por doce meses el total de los ingresos netos anuales de este concepto.
- Bienes rústicos y urbanos arrendados: resultará de prorratear por doce meses de la renta anual íntegra que produzcan los mimos deduciendo el impuesto correspondiente.
- El Ayuntamiento se reserva el derecho a computar:



Jueves, 19 de octubre de 2023

- Bienes rústicos y urbanos sin arrendar: será el resultado de aplicar el 10% del valor catastral a dichos bienes, prorrateado por doce meses.
- Capital mobiliario: resultado de prorratear por doce meses los rendimientos que produzcan dichos bienes, acciones, dinero, títulos, fondo de inversión...

2.- Analizada la situación económica del solicitante de la prestación y de su unidad familiar/convivencia, le será de aplicación la cuota resultante tal y como refleja en la escala de tarifas establecida en la ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

3.- En caso de discrepancia en el cálculo de cuota entre la ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio y este reglamento, primara en todo caso la ordenanza.

Artículo 14.- Cuestiones a considerar en la aplicación de la cuota.

1.- Mensualmente el/la Trabajador/a Social elaborará una relación de las personas beneficiarias y la cuota a satisfacer por cada una de ellas en función de las horas en ese periodo de tiempo.

2.- Cuando la persona usuaria solicite la suspensión temporal del servicio desde la fecha en que ésta comunique y durante el tiempo que dure la misma no se le cobrará la cuota correspondiente a los días de suspensión.

3.- Cuando a la persona usuaria no se le preste el servicio por ausencia de la auxiliar de ayuda a domicilio no se hará efectivo el cobro de las horas correspondientes.

4.- Cuando el servicio no se preste por la no presencia de la persona beneficiaria en el domicilio sin comunicación previa se hará efectiva igualmente la cuantía correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL El presente Reglamento, ha sido aprobado por la Junta Vecinal de la ELM de La Moheda de Gata, en sesión ordinaria de fecha ---- de marzo de 2022 y entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

La Moheda de Gata, 18 de octubre de 2023

Luis Mariano Haro Lozano
ALCALDE PEDÁNEO

